RESOLUCIÓN NO. 1000.21.1933
31 DE DICIEMBRE DEL 2024

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA LA VIGENCIA 2025 DE LOS DIFERENTES IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA DE COTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

La Administración Tributaria Municipal de Cota, en uso de las facultades legales y especialmente las conferidas por la Ley 14 de 1983, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y el Acuerdo 016 del 26 de diciembre del 2024 y

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Municipal mediante Acuerdo 016 del 26 de diciembre del 2024 aprobó el Estatuto de Rentas Municipal, *"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS, LA NORMATIVA SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE COTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".*

Que el parágrafo del artículo 151 del Acuerdo 016 del 26 de diciembre del 2024 establece: *"La Administración expedirá anualmente el calendario tributario, en el cual se indiquen las fechas de vencimiento para la presentación y pago".*

Que funcionalmente la administración tributaria municipal debe garantizar los procesos y procedimientos para la administración y el recaudo de los impuestos, tasas y contribuciones municipales.

Para los efectos de la presente Resolución se tomará el valor de la Unidad de Valor Tributario (UVT) para la vigencia 2025 de acuerdo con la Resolución que expida a finales del 2024 la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en concordancia con el artículo 868 del Estatuto Tributario.

Que para garantizar que todos los contribuyentes de los tributos municipales y los agentes responsables de la Retención y Autorretención del Impuesto de Industria y Comercio tengan total conocimiento de las fechas, plazos e incentivos en el pago de estos, se hace necesario expedir el presente acto administrativo mediante el cual se determina el calendario tributario para el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que, a partir del primer bimestre del año gravable 2025, se deberá dar aplicación a la autorretención por concepto de industria y comercio, sobre la totalidad de los ingresos operacionales en el municipio de Cota, por parte de los contribuyentes que a la fecha se encuentran suscritos ante la DIAN como Grandes Contribuyentes y Agentes Autorretenedores, y ratificados por el Municipio de Cota según Resolución No. 1000.21.1931 del 31 de diciembre del 2024.

En mérito de lo antes expuesto, la Administración Tributaria Municipal de Cota,

RESUELVE

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Artículo 1. Plazos para declarar y pagar el impuesto predial unificado. Los contribuyentes del impuesto predial unificado del año gravable 2025 deberán declarar y pagar este impuesto a más tardar el 30 de junio del 2025 sin interés de mora, por los medios virtuales y presenciales adoptados por la Secretaría de Hacienda y/o ante las entidades financieras autorizadas por esta Entidad.

Parágrafo. A partir del primero (1) de julio de 2025, se cobrarán intereses por mora, conforme al porcentaje que fije el gobierno, para cada vigencia, según lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo 2. Descuentos por pronto pago. Para los predios que se encuentren al día en el pago de impuesto, el contribuyente tendrá derecho a los siguientes descuentos:

FECHA	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 01 de Enero al 31 de Marzo de 2025	15%
Del 01 de Abril al 30 de abril del 2025	10%
Del 01 de Mayo al 31 de Mayo de 2025	5%
Durante el mes de Junio de 2025, No habrá descuentos, ni intereses de mora	Sin Intereses
A partir del Primero de Julio de 2025, se Liquidará intereses de mora	Con Intereses de Mora

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS.

Artículo 3. Plazos para declarar y pagar el impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio deberán declarar y pagar las obligaciones tributarias correspondientes al año gravable 2024 a más tardar el 31 de marzo del 2025 sin interés de mora, por los medios virtuales y presenciales adoptados por la Secretaría de Hacienda y/o ante las entidades financieras autorizadas por esta Entidad, sin perjuicio de remitir la constancia de declaración y pago a la Secretaria de Hacienda.

Parágrafo primero: La declaración del Impuesto de ICA deberá presentarse en el Formulario Único Nacional, adoptado y disponible en la página de la Administración Municipal. Las declaraciones se entenderán presentadas a través de la plataforma web dispuesta por la Secretaría de Hacienda. Para su validez, esta deberá encontrarse debidamente pagada ante las entidades financieras autorizadas, contar con la firma electrónica correspondiente y ser cargada en el portal designado para tal fin dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de Pago.

Parágrafo segundo: Cuando en el año gravable no se obtengan ingresos igualmente se deberá presentar la declaración de industria y comercio en ceros y su omisión dará lugar a liquidar la sanción por extemporaneidad según lo establecido en el parágrafo cuarto, artículo 102 del Acuerdo 016 del 2024.

Parágrafo tercero: Los Contribuyentes que cancelen su impuesto de industria y comercio a partir del 1 de abril de 2025, deberán liquidar y pagar intereses de mora y sanción por extemporaneidad, de acuerdo a la legislación vigente.

DECLARACION DE RETENCION DEL IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO.

Artículo 6. Plazos para presentar y pagar las declaraciones bimestrales de retención en la fuente por concepto de industria y comercio. Para los contribuyentes obligados a retener el impuesto de industria y comercio por ingresos gravados (Retenedores y autorretenedores) deberán presentar la declaración con su respectivo pago bimestralmente en las siguientes fechas;

PERIODO	FECHA DE PRESENTACION Y PAGO
Enero-Febrero	Hasta el 21 de Marzo de 2025
Marzo Abril	Hasta el 22 de Mayo de 2025
Mayo Junio	Hasta el 21 de Julio de 2025
Julio Agosto	Hasta el 19 de Septiembre de 2025
Septiembre Octubre	Hasta el 25 de Noviembre de 2025
Noviembre Diciembre	Hasta el 23 de Enero de 2026

Parágrafo primero: La declaración de RETEICA y AUTORRETENCIÓN deberá presentarse en el formulario disponible en la página de la Administración Municipal. Las declaraciones se entenderán presentadas a través de la plataforma web dispuesta por la Secretaría de Hacienda. Para su validez, esta deberá encontrarse debidamente pagada ante las entidades financieras autorizadas, contar con la firma electrónica correspondiente y ser cargada en el portal designado para tal fin dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de pago.

IMPUESTO DE PUBLICIDAD VISUAL EXTERIOR

Artículo 7. Plazos para declarar y pagar el impuesto de publicidad visual exterior. Los contribuyentes del impuesto de publicidad exterior visual deberán liquidar, declarar y pagar el impuesto de la vigencia gravable 2025, a más tardar el 28 de febrero 2025. Las declaraciones se entenderán presentadas a través de la plataforma web dispuesta por la Secretaría de Hacienda. Para su validez, esta deberá encontrarse debidamente pagada ante las entidades financieras autorizadas, contar con la firma correspondiente y ser cargada en el portal designado para tal fin dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de Pago.

Parágrafo primero: Cuando la instalación se realice dentro del período gravable, la declaración y el pago se debe realizar previo a la colocación de la publicidad y posterior a la autorización de instalación por parte de la secretaría de planeación municipal.

Parágrafo segundo: A partir del primero (1) de marzo de 2025, se cobrarán intereses por mora, conforme al porcentaje que fije el gobierno, para cada vigencia, según lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

OTROS IMPUESTOS

Artículo 8. Plazos para declarar y pagar la Sobretasa a la gasolina motor. Los responsables cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar la sobretasa, en las entidades financieras autorizadas por la Administración para tal fin, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de causación.

Artículo 9. Plazos para pagar el impuesto sobre el servicio de alumbrado público. Los responsables cumplirán mensualmente con la obligación de pagar lo recaudado al período gravable 2025 del impuesto sobre el servicio de alumbrado, en las entidades financieras autorizadas por la Administración para tal fin, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al de su recaudo.

Parágrafo primero: En el caso de los predios que no son usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica, el impuesto será de periodo anual. Para el efecto, la Administración Municipal efectuará el cobro a través del impuesto predial unificado.

Parágrafo segundo: Para el caso de los usuarios no regulados, del servicio domiciliario de energía eléctrica, el impuesto será de periodo mensual, para tal efecto la Administración Municipal efectuará el cobro a través de liquidación oficial.

Parágrafo tercero: Lo anterior según lo dispuesto en el capítulo XI, del ERM.

Artículo 10. Plazos para declarar y pagar el impuesto de delineación urbana. Los contribuyentes del impuesto de delineación urbana deberán pagar el impuesto según liquidación emitida por la Secretaría de Planeación y/o curadurías urbanas, quienes deberán acreditar el pago para la continuación del trámite.

Artículo 11. Plazos para declarar y pagar el impuesto de espectáculos. La declaración y pago del impuesto de espectáculos se hará por cada espectáculo realizado hasta dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su realización. Si el impuesto es generado por la realización de espectáculos con presentaciones diarias y sucesivas, se debe presentar una declaración diaria que agrupe los ingresos de las respectivas presentaciones.

ALIVIOS TRIBUTARIOS

Artículo 12. Alivios tributarios en la tasa de interés. Para los contribuyentes, responsables, agentes retenedores, garantes y/o deudores solidarios de los tributos municipales que tengan obligaciones rentísticas o tributarias pendientes de cancelar a diciembre de 2024; tendrán derecho a la disminución y simplificación en el procedimiento para la determinación de la tasa de interés, la cual será reducida siempre y cuando el contribuyente pague la totalidad del capital adeudado y los intereses generados con reducción, de acuerdo a las siguientes fechas;

Alivio en la tasa de interés	Fecha
Reducción al 30%	Hasta el 30 de abril de 2025
Reducción al 50%	Hasta el 30 de junio de 2025

Parágrafo primero. Esta disposición aplica igualmente a los sujetos pasivos con intereses generados por obligaciones no tributarias, incluyendo tasas, multas, sanciones y contribuciones adeudadas al Municipio de Cota, generadas hasta el 31 de diciembre de 2024.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que, a la fecha de publicación de la presente resolución, tengan un acuerdo de pago vigente al 31 de diciembre de 2024 podrán beneficiarse de las reducciones previstas en este artículo

Artículo 14. **Declaración y pago virtual.** Infórmese los siguientes enlaces oficiales para la presentación y pago de los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda Municipal en la página WEB, a Saber:

- *Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros;* https://netcota.seygobservices.com:3009/
- *Impuesto Predial Unificado*; https://cota.seygobservices.com/LoginCota.aspx
- *Impuesto de Publicidad Exterior Visual*; https://cota.seygobservices.com:2705/Account/Login?ReturnUrl=%2F
- *Retención y autorretención a título de Industria y comercio*; https://netcota.seygobservices.com:3009/

Artículo 15. Vigencia. La presente Resolución se publicará en la página web oficial y rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ORLANDO CASTAÑEDA FIQUITIVA
Secretario de Hacienda

FUNCIONARIO	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectado por	Lady Marcela Bernal Romero – Profesional Administrativo SH		31/12/2024
Proyectado por	Laura Carolina Torres Quiroz – Profesional Especialista SH		31/12/2024
Revisado por	Hernando Gómez Gómez – Profesional Jurídico SH		31/12/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			